DECISIÓN DEL CONSEJO

de 5 de abril de 1989

por la que se modifica la Decisión 78/774/CEE relativa a las actividades de determinados terceros países en el sector de los transportes marítimos

(89/242/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular el apartado 2 de su artículo 84,

Visto el proyecto de decisión presentado por la Comisión [1],

Visto el dictamen del Parlamento europeo [2],

Visto el dictamen del comité Económico y Social [3],

Considerando que la Decisión 78/774/CEE [4] constituye la base de un sistema de información sobre las actividades de determinados terceros países en el sector de los transportes marítimos;

Considerando que dicha Decisión prevé en su artículo 2 que las decisiones relativas a la aplicación del sistema de información a las flotas de los países terceros se adoptan por unanimidad;

Considerando que conviene modificar este procedimiento a la vista de las disposiciones del nuevo apartado 2 del artículo 84 del Tratado, que prevé el voto por mayoría cualificada,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 78/774/CEE se sustituye por el texto siguiente:

« 1. El Consejo decidirá por mayoría cualificada los países terceros a cuyas flotas se aplicará en común el sistema de información ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 5 de abril de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

M. CHAVES GONZALEZ

(1) DO nº C 28 de 3. 2. 1989, p. 10.
(2) DO nº C 69 de 20. 3. 1989.
(3) DO nº C 71 de 20. 3. 1989, p. 25.
(4) DO nº L 258 de 21. 9. 1978, p. 35.